



**Acuerdo No. 0015  
(9 de agosto de 2021)**

**“Por medio del cual se modifica el artículo 20 del Acuerdo No. 0021 del 21 de septiembre de 2011 - Estatuto Electoral y dictan otras disposiciones”**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias especialmente las conferidas en el artículo 29 del Acuerdo 0001 de 2017, “Por el cual se expide el Estatuto General de Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, en uso de la autonomía universitaria que le confiere los artículos 69 y 113 de la Constitución Política, puede darse sus directivas, expedir y modificar sus estatutos y reglamentos de la institución.

Que, el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, estableció que la autonomía de las instituciones universitarias estará determinada por su campo de acción en varios aspectos, entre ellos darse y modificar sus estatutos.

Que, la Corte definió la autonomía universitaria como la “(..) capacidad de autorregulación filosófica y de autodeterminación administrativa y por ello al amparo del texto constitucional cada institución universitaria ha de contar con sus propias reglas internas (estatutos), y regirse conforme a ellas; designar sus autoridades académicas y administrativas; crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir, y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales; otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos, adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.” (Corte Constitucional, Sentencia T-310/99, M.P. Alejandro Martínez Caballero)

Que, con fundamento en el numeral 4 del artículo 29 del Acuerdo No. 0001 del 09 de agosto de 2017, Estatuto General, le corresponde al Consejo Superior, entre otras funciones, expedir o modificar los estatutos de la Universidad.

Que, en virtud de lo anterior, mediante el Acuerdo No. 0021 del 21 de septiembre de 2011, el Consejo Superior expidió el Estatuto Electoral de la Universidad Tecnológica del Chocó, que tiene por objeto perfeccionar el proceso y organización electoral para asegurar que las votaciones traduzcan la expresión libre, espontánea y auténtica de la comunidad universitaria y que los escrutinios sean el reflejo exacto de los resultados de la voluntad del elector expresado en las urnas.

Que, durante el año 2021, se han llevado a cabo las elecciones de los representantes de las Directivas Académicas, Ex rectores y Sector Productivo, y en la actualidad se encuentra en curso, el proceso para elegir, a través del voto en línea, a los representantes de los estamentos Estudiantes, Egresados y Docentes, al Consejo Superior, el cual fue convocado mediante Acuerdo No. 0011 del 12 de julio de 2021.

Que, el artículo 20 del Acuerdo No. 0021 del 21 de septiembre de 2011, establece que, para efectos de las elecciones, todos los actores de los estamentos y sectores, podrán votar siempre que se encuentren en el listado oficial del censo electoral expedido por el jefe de talento humano y servicios administrativos, y la oficina de admisiones, registro y control académico (...).

Que, el parágrafo 3 del artículo 20 del anterior Acuerdo, establece que el Consejo Electoral podrá asignar al censo de una sola circunscripción, al miembro de la comunidad universitaria que tenga más de una calidad.

Que, en atención a los requerimientos e inquietudes de la comunidad universitaria, así como de los candidatos a estas representaciones ante el Consejo Superior, respecto del ejercicio del derecho al voto, cuando un miembro tiene varias calidades, y como consecuencia de la interpretación que se realiza por este cuerpo colegiado, se hace necesario replantear el contenido de la norma, a fin de generar mayor tranquilidad, certeza, seguridad, confianza y respeto por las calidades que se han adquirido previamente por todos los posibles votantes.



**UTCH. Compromiso de Todos y Para Todos**

Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba  
Nº. 891680029-9  
Carrera 22 No. 190-10 E. Nicolás Medina - Ciudadela Universitaria  
Cenitador (+57) 4 672 60 60. Línea gratuita: 01800038824  
E-mail: [contactenos@utch.edu.co](mailto:contactenos@utch.edu.co). Página Web: [www.utch.edu.co](http://www.utch.edu.co)  
Quibdó - Chocó (Colombia)



**Acuerdo No. 0015  
(9 de agosto de 2021)**

**"Por medio del cual se modifica el artículo 20 del Acuerdo No. 0021 del 21 de septiembre de 2011 - Estatuto Electoral y dictan otras disposiciones"**

Que, al establecer dicha limitación se vulnera el derecho a elegir, así como la igualdad de una persona que acredite varias calidades al interior de la Universidad.

Que, en análisis de lo anterior, es necesario diferenciar, el ejercicio del derecho al voto cuando se tienen varias calidades representadas en diferentes estamentos, por ejemplo, como cuando se es egresado, docente, y a la vez estudiante, lo cual, sin lugar a dudas, y no habiendo prohibición legal, habilita al votante a ejercer su derecho en todos los estamentos; de aquellos casos en los que la misma persona, pretende ejercer el voto varias veces en el mismo sector o estamento, caso en el cual podrá ejercerlo una sola vez.

Que, el artículo 84 de la Constitución Política de Colombia establece que *"Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio."* En este sentido, se debe entender que, si bien la autonomía es un principio que rige el que hacer misional de la Universidad, y que trasciende a su facultad de darse sus estatutos, dicho ejercicio está limitado por la Constitución y la ley.

Que, el artículo 150, numeral 23 de la misma, consagra que es función del Congreso de la República *"Expedir las leyes que regirán el ejercicio de las funciones públicas y la prestación de los servicios públicos."* Es decir, que se atribuye la competencia exclusiva a esta corporación, de fijar, en este caso, el régimen de incompatibilidades, más no es una facultad de la Universidad, crear requisitos o incompatibilidades adicionales, y disposiciones que ninguna norma en el ordenamiento jurídico prohíbe.

Que, en este orden de ideas, en decisión del Consejo de Estado con Radicado No. 11001-03-24-000-2008-00099-00, se anuló la expresión *"Quienes ejerzan como docentes en la Universidad, no podrán aspirar a representación estudiantil alguna, así tengan esta última calidad"*, contenida en el artículo 9° del Acuerdo No. 0021 del 31 de agosto de 2004 por el cual se reforma el Estatuto General de la Universidad Tecnológica del Chocó, proferido por el Consejo Superior de la misma institución. *(Consejo de Estado, Radicado No. 11001-03-24-000-2008-00099-00, M.P. Rafael E. Ostau De Lefont Planeta)*

Que, entendiendo que la expresión anulada, contiene de manera tácita una incompatibilidad, tal como sucede con el párrafo 3° del Acuerdo No. 0021 del 21 de septiembre del 2011, e impide que una persona con varias calidades pueda votar por todas ellas; que además, con esta norma se mantiene una prohibición que ha perdido vigencia en el ordenamiento jurídico, y que no existe en el mismo, alguna norma que la establezca, resulta inocuo mantener esta prohibición, y muy necesario realizar una modificación normativa que garantice los derechos de las personas que se encuentran en esta condición.

Que, en materia de aplicabilidad de las decisiones judiciales, la Corte Constitucional, en Sentencia SU - 068 de 2018, señaló que el precedente judicial es *"(...) aquel antecedente del conjunto de sentencias previas al caso que se habrá de resolver que, por su pertinencia para la resolución de un problema jurídico constitucional, debe considerarse necesariamente un juez o una autoridad determinada, al momento de dictar sentencia"*, y del mismo modo, sintetizó que *"(...) la administración debe tener en cuenta la jurisprudencia del Consejo de Estado y de manera preferente las posiciones de la Corte Constitucional"*. *(Corte Constitucional, Sentencia SU - 068 de 2018, M.P. Alberto Rojas Ríos)*

Que, en secuencia de lo planteado, para garantizar el derecho a la igualdad y el derecho a elegir y ser elegido de quienes ostentan varias calidades, se requiere modificar el artículo 20, párrafo 3 del Acuerdo No. 0021 del 21 de septiembre de 2011 - Estatuto Electoral de la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba.

Que, en mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el artículo 20°, Parágrafo 3 del Acuerdo No. 0021 del 21 de septiembre de 2011 - Estatuto Electoral, el cual quedará así:



**UTCH. Compromiso de Todos y Para Todos**

Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba  
Nº. 89168009-4  
Carrera 22 No. 185-10 B. Nicolás Medina - Ciudadela Universitaria  
Commutador: (+57) 4 672 60 60, Línea gratuita: 018000938834  
E-mail: [contactos@utch.edu.co](mailto:contactos@utch.edu.co), Página Web: [www.utch.edu.co](http://www.utch.edu.co)  
Quibdó - Chocó (Colombia)



**Acuerdo No. 0015  
(9 de agosto de 2021)**

**“Por medio del cual se modifica el artículo 20 del Acuerdo No. 0021 del 21 de septiembre de 2011 - Estatuto Electoral y dictan otras disposiciones”**

**ARTÍCULO 20. CENSO ELECTORAL.** Todos los actores de los estamentos y sectores universitarios podrán votar siempre que se encuentren en el listado oficial del censo electoral que para el efecto genere el Jefe de Talento Humano y la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico. En el evento que alguna persona no aparezca en el listado oficial, podrá solicitar verificación ante el Consejo Electoral, 3 días hábiles antes de la elección. El Secretario General de la Universidad proveerá los listados de votantes aptos para cada mesa, conforme a la distribución que se realice de las mismas.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Consejo Electoral ordenará la exposición pública del censo electoral durante el plazo establecido en el calendario electoral, en la página web y en las carteleras de la universidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El censo electoral hará constar para cada elector, la calidad que ostenta y el número del documento nacional de identidad, los apellidos y el nombre, y lugar en que le corresponde ejercer su derecho al voto; en ningún caso un elector podrá fijar en el censo electoral más de una circunscripción.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En caso que un miembro de la comunidad universitaria tenga más de una calidad, es decir, que se acredite su pertenencia a varios estamentos o sectores, la persona podrá ejercer el voto en todos ellos si así lo decide.

**PARÁGRAFO CUARTO:** No hacen parte del censo electoral los docentes hora cátedra.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Quibdó, a los 9 días del mes de agosto del año 2021.

  
**DANI MARÍA TORRES FUENTES**  
Presidenta Consejo Superior

  
**FERNAND VALENCIA MOSQUERA**  
Secretario Consejo Superior

Proyecto	Elaboró	Revisó	Fecha	Folios
Secretaría General	Yeudith Ledezma Gambo Yessli Mosquera	Fernand Valencia Mosquera	09/08/2021	3



**UTCH. Compromiso de Todos y Para Todos**

Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba  
Nº. 891680029-1  
Carrera 22 No. 185-10 B. Nicolás Medina - Ciudadela Universitaria  
Commutador (+57) 4 672 60 60. Línea gratuita: 018000938824  
E-mail: contactenos@utch.edu.co. Página Web: www.utch.edu.co  
Quibdó - Chocó (Colombia)